**Mérida, Yucatán a 27 de Noviembre del 2019.**

Las que suscriben, Diputadas María de los Milagros Romero Bastarrachea y Silvia América López Escoffié, integrantes de la fracción parlamentaria de Movimiento Ciudadano en esta LXII Legislatura del H. Congreso del Estado de Yucatán; con fundamento en lo dispuesto por el artículo 35 fracción I de la Constitución Política del Estado de Yucatán, y para efectos de lo establecido en el artículo 30 la fracción V de la misma norma, en este acto presento al Pleno y a la Mesa Directiva, **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se modifican los párrafos segundo y tercero del Artículo 94 de la Constitución Política del Estado de Yucatán**; lo que realizamos de conformidad con la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

"Considerar que la finalidad del matrimonio es la procreación constituye una medida no idónea para cumplir con la única finalidad constitucional a la que puede obedecer la acción: la protección de la familia como realidad social", se lee en la jurisprudencia 43/2015 de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

El matrimonio es un acto jurídico y su finalidad no se reduce a la procreación, su motivación tiene una mayor trascendencia basada en la identificación personal y la solidaridad mutua entre dos personas adultas que libre y voluntariamente deciden emprender un proyecto de vida común, formalizándolo conforme a la ley y generando consecuencias jurídicas

La Declaración Universal de los Derechos Humanos, en su artículo 16, apartado 1, establece que los hombres y mujeres, a partir de la edad adulta, tienen derecho, sin restricción alguna por motivos de raza, nacionalidad o religión, a casarse y fundar una familia, y que disfrutarán de iguales derechos en cuanto al matrimonio, durante y en caso de disolución de este.

Al respecto la Constitución Federal, en su artículo 1, párrafo quinto, consagra el derecho a la igualdad, al prohibir toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquiera otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

La Constitución Política y el Código de Familia ambas del Estado de Yucatán, en su artículo 94 y 49 respectivamente, acota la figura del matrimonio a la unión de un hombre y una mujer, con lo cual limita a las parejas del mismo sexo en su derecho a formar una familia y vulnera igualmente el principio constitucional de igualdad y no discriminación.

Múltiples jurisprudencias, sentencias, tesis, etc., emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación definen como inconstitucionales los códigos y preceptos legales que contravienen a nuestra máxima carta magna en el tema del Matrimonio, para lo cual me permito citar algunas emisiones de nuestra Suprema Corte de Justicia:

La tesis aislada P. XXI/2011, 9ª época, aprobada por el Pleno el 4 de julio de 2011, vinculada a la resolución de la acción de inconstitucionalidad 2/2010, bajo el rubro: **“MATRIMONIO. LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS NO ALUDE A DICHA INSTITUCIÓN CIVIL NI REFIERE UN TIPO ESPECÍFICO DE FAMILIA, CON BASE EN EL CUAL PUEDA AFIRMARSE QUE ÉSTA SE CONSTITUYE EXCLUSIVAMENTE POR EL MATRIMONIO ENTRE UN HOMBRE Y UNA MUJER”.**

La tesis de jurisprudencia 1ª 43/2015, 10ª época, aprobada por la Primera Sala el 3 de junio de 2015, bajo el rubro: **“MATRIMONIO. LA LEY DE CUALQUIER ENTIDAD FEDERATIVA QUE, POR UN LADO, CONSIDERE QUE LA FINALIDAD DE AQUÉL ES LA PROCREACIÓN Y/O QUE LO DEFINA COMO EL QUE SE CELEBRA ENTRE UN HOMBRE Y UNA MUJER, ES INCONSTITUCIONAL”.**

Así mismo sigo dentro de esta jurisprudencia, sigo citando: “**MATRIMONIO ENTRE PERSONAS DEL MISMO SEXO. LAS NORMAS CIVILES QUE IMPIDEN ESTA POSIBILIDAD, PROVOCAN UNA DOBLE DISCRIMINACIÓN, AL PRIVAR A LAS PAREJAS HOMOSEXUALES DE LOS BENEFICIOS MATERIALES Y EXPRESIVOS QUE SE OBTIENEN CON DICHA INSTITUCIÓN…”**

La tesis de jurisprudencia 1ª 85/2015, 10ª época, aprobada por la Primera Sala el 25 de noviembre de 2015, bajo el rubro: “**MATRIMONIO ENTRE PERSONAS DEL MISMO SEXO. LA DEFINICIÓN LEGAL DEL MATRIMONIO QUE CONTENGA LA PROCREACIÓN COMO FINALIDAD DE ÉSTE, VULNERA LOS PRINCIPIOS DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN”.**

La tesis 43/2015 (10ª) fue producto de sentencias dictadas en juicios de amparo en revisión, donde se resolvió sobre la inconstitucionalidad de artículos de leyes locales de Baja California, Sinaloa, el Estado de México y Colima que no reconocían el matrimonio igualitario. Dicha jurisprudencia determinó que “considerar que la finalidad el matrimonio es la procreación constituye una medida no idónea para cumplir con la única finalidad constitucional a la que puede obedecer la medida: la protección de la familia como realidad social. Pretender vincular los requisitos del matrimonio a las preferencias sexuales de quienes pueden acceder a la institución matrimonial con la procreación es discriminatorio, pues excluye injustificadamente del acceso al matrimonio a las parejas homosexuales que están situadas en condiciones similares a las parejas heterosexuales.”

Esta tesis fue publicada el viernes 19 de junio de 2015 y su aplicación inició a partir del lunes 22 siguiente, días antes de la resolución del 26 de junio de 2015 de la Suprema Corte de los Estados Unidos Mexicanos que declaró la inconstitucionalidad de las leyes estatales que prohibían el matrimonio igualitario.

Para motivar y fundamentar aún más esta Exposición hago referencia a más sentencias emitidas por la Suprema Corte de Justicia:

Acción de Inconstitucionalidad 28/2015, El Tribunal Pleno de la Suprema Corte resolvió por unanimidad que las normas del Código Civil de Jalisco que establecen que el matrimonio es la unión exclusiva entre un hombre y una mujer son inconstitucionales, teniendo efectos generales en el Estado dicha decisión.

Amparo de Revisión 704/2014, La Primera Sala de la Suprema Corte declaró inconstitucional el artículo 147 de la Constitución del Estado de Colima por violar el derecho a la igualdad y a la no discriminación al establecer que sólo las parejas de diferente sexo pueden contraer matrimonio y que las parejas del mismo sexo sólo pueden establecer "enlaces conyugales".

### Amparo de Revisión 152/2013, La Primera Sala de la Suprema Corte determinó que la restricción que excluye a las parejas del mismo sexo de la posibilidad de contraer matrimonio, así como el considerar que su finalidad es la de perpetuar la especie son porciones inconstitucionales por contravenir el derecho a la igualdad, a la no discriminación y a formar una familia.

Todo lo realizado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación al enfocar su interpretación jurídica de la Constitución, está motivando la promoción de los Derechos Humanos, además que nos da la señal de capacidad para la transformación social que deben tener los preceptos jurídicos de acuerdo a las necesidades humanas que tenemos todos como Ciudadanos, todo esto sin dejar de mencionar que el fin inmediato de dichas transformaciones, es el reconocimiento de la dignidad humana de las personas. Acciones legales y Derechos por igual para todos.

Con esta iniciativa la Fracción Parlamentaria de Movimiento Ciudadano, busca el reconocimiento de los Derechos a favor de un sector que por años ha sido marginado, humillado y discriminado, la lucha que año tras año han venido defendiendo no es más ni menos que otras, se merecen el mismo reconocimiento y respeto, y con esto que quede muy en claro que no se estaría afectando el reconocimiento y derechos de otros, sino todo lo contrario con una nueva perspectiva de progreso y garantista, veremos cómo se amplia y tutelan los Derechos Humanos de todos los Ciudadanos en un plano de Igualdad.

Así mismo nosotras las Diputadas de Movimiento Ciudadano, mediante esta iniciativa, buscamos que se vea como un acto de libertad, donde se reconozca la autonomía de cada ser humanos en nuestro Estado de Yucatán, para que con esa libertad tengan la facultad de decidir con quién unirse bajo la institución del Matrimonio y con ello adquirir los beneficios y bondades que este trae consigo mismo, de igual manera proteger de estereotipos, perjuicios, ideologías o dogmas, respetar su voluntad para asumir su identidad sin ser discriminados o vulnerados por más años.

Como bien sabemos en días anteriores el Tribunal Superior de Justicia del Estado, presentó ante esta soberanía una iniciativa la cual atiende el fallo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, misma que indica que el negar el derecho a dos personas del mismo sexo a comprometerse por la vía civil, es discriminatorio y viola los derechos de esas personas.

Es por ello que tanto la iniciativa del Tribunal Superior de Justicia de Yucatán y la que presentamos el día de hoy las Diputadas integrantes de la Fracción Parlamentaria de Movimiento Ciudadano, van en el mismo sentido para complementarse por una lado en la Constitución Política y por el otro en el Código de Familia ambas de Yucatán.

Esta vez hagamos las cosas bien, reforcemos que somos una Legislatura garante de Derechos Humanos, que no solo garantizamos normas jurídicas para unos cuantos, todos somos seres humanos y tenemos derechos por igual, tomemos conciencia, todos los ciudadanos nos necesitan por igual por eso somos nosotros los Diputados sus voceros ante esta soberanía llamada Poder Legislativo del Estado de Yucatán.

Para finalizar me permito citar las siguientes palabras, con las cuales se dirigió José Luis Rodríguez Zapatero, entonces Jefe de Gobierno de España, ante el Congreso de Diputados, el día 30 de Junio del 2005, cuando España estaba aprobando el Matrimonio Igualitario:

“Estamos construyendo un país más decente, porque una sociedad decente es aquella que no humilla a sus miembros… Hoy la sociedad Española da una respuesta a un grupo de personas que durante años han sido humilladas, cuyos derechos han sido ignorados, cuya dignidad ha sido ofendida, su identidad negada y su libertad reprimida… Soy consciente de que algunas personas e instituciones están en profundo desacuerdo con este cambio legal. Deseo expresarles que, como otras reformas que la precedieron, esta ley no engendrará ningún mal, que su única consecuencia será el ahorro de sufrimiento inútil de seres humanos. Y una sociedad que ahorra sufrimiento inútil a sus miembros es una sociedad mejor.” Cierro cita.

Compañeras Diputadas y Diputados, aún estamos a tiempo de hacer lo correcto y seguir el ejemplo de muchos países y Estados de la República Mexicana, garantizar la igualdad de derechos para todos. No esperemos más, es ahora.

Por lo anterior expuesto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 36 de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 16 y 17 de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, y 58, 68, 69 y 82 del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, presento ante esta Soberanía reformas a la Constitución Política del Estado de Yucatán, de conformidad con el siguiente proyecto de:

**DECRETO**

 **Artículo Único.-** **Se modifican los párrafos segundo y tercero del Artículo 94, de la Constitución Política del Estado de Yucatán,** para quedar como sigue:

**CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN**

**Artículo 94.**-…

El matrimonio es la unión jurídica, libre y voluntaria de dos personas, con igualdad de derechos, deberes y obligaciones, para realizar la comunidad de vida, en donde ambos se procuran respeto y ayuda mutua.

El concubinato es la unión de dos personas quienes, libres de matrimonio, hacen vida en común de manera notoria, permanente, han procreado hijos o hijas o han vivido públicamente como cónyuges durante dos años continuos o más.

…

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones legales de igual o menor rango que se opongan a las disposiciones de este Decreto.

**PROTESTAMOS LO NECESARIO EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN A LOS 27 DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL 2019**

**ATENTAMENTE**

**FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE MOVIMIENTO CIUDADANO**

|  |  |
| --- | --- |
| DIPUTADA | DIPUTADA |
| \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_SILVIA AMÉRICA LÓPEZ ESCOFFIÉ | \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_MARÍA DE LOS MILAGROS ROMERO BASTARRACHEA |